

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal
Demandantes	Egidio Alonso Pérez y otros
Demandados	Nury del Socorro Pérez y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00606-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	327
Tema	Inadmitir llamamiento en garantía

Advierte el Despacho, que el llamamiento en garantía de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el artículo 64 del C.G.P., deberá la EDUARDO BOTERO SOTO S.A. informar el derecho legal o contractual que tiene con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., que la habilita para realizar el llamamiento en garantía, toda vez, que como indica el llamante, no existe llamamiento en garantía a SOFASA.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole al llamante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)